

FONDO: INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
PROGRAMA : SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES
SUBPROGRAMA: 02.- AMPLIACION
OBRA: AMPLIACION DE RED DE ELECTRICA EN LAS COLONIAS: FRANCISCO VILLA, LA VILLA Y LA FLORIDA
LOCALIDAD: SANTA CLARA, MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.
No. DE CONTRATO: SANTA CLARA/OI/ELEC-AMPL/03-2017



CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente Contrato "LA PRESIDENCIA" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" y este se obliga a realizar la obra denominada "Ampliación de Red Eléctrica en las colonias: SAN FRANCISCO, LA VILLA Y LA FLORIDA".

Así mismo las partes establecen que la obra, materia de este contrato se sujetara a las características y especificaciones señaladas en el catálogo de conceptos presentado por el "CONTRATISTA", mismas que forman parte integral de este contrato y que se agreguen como anexo. Por tal motivo "EL CONTRATISTA", se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido anteriormente, así como lo señalado en el inciso C) de la declaración segunda de este contrato, mismo que se tienen por reproducidos como parte integral del mismo.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es de \$ 750,000.00 (son setecientos cincuenta mil pesos 00/100 mn.) Incluido el 16% de IVA

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día 16 de Marzo de 2017, y terminarla a más tardar el día 04 de Mayo del 2017 de conformidad con el presupuesto y programa de obra.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.: "LA PRESIDENCIA" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que sean responsabilidad de "LA PRESIDENCIA" que se requieran para su realización.

QUINTA.- ANTICIPO.- No habrá anticipo

SEXTA.- FORMA DE PAGO: El pago será cubierto por "LA PRESIDENCIA" a "EL CONTRATISTA" mediando la(s) factura(s) correspondiente(s) a los tres días de la presentación de las mismas, una vez que se hayan entregado la obra objeto de este contrato a "LA PRESIDENCIA" a plena satisfacción.

SEPTIMA.- GARANTIAS: "EL CONTRATISTA" el contratista se obliga a construir en la forma, términos y procedimientos previstos por la ley de Obras Publicas y las Reglas Generales para la contratación y Ejecución de las Obras Publicas y los servicios relacionados con las mismas, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato y de los anticipos que le sean otorgados por la "LA PRESEDENCIA"

FOLIO EXPEDIENTE TECNICO ESTA EN VALIDACION EN CFG

FONDO: INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
PROGRAMA : SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES
SUBPROGRAMA: 02.- AMPLIACION ^{SAN}
OBRA: AMPLIACION DE RED DE ELECTRICA EN LAS COLONIAS: FRANCISCO VILLA, LA VILLA Y LA FLORIDA
LOCALIDAD: SANTA CLARA, MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.
No. DE CONTRATO: SANTA CLARA/OPI/ELEC-AMPL/03-2017



OCTAVA.- RECEPCION DE LOS TRABAJOS: La recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas, así como la modalidad que la misma prevé, reservándose **“LA PRESIDENCIA”** el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. **“LA PRESIDENCIA”** podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos entregados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

NOVENA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA: **“EL CONTRATISTA”** se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante que obrara como superintendente de construcción, el cual deberá de tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

DECIMA.- RELACIONES LABORALES: **“EL CONTRATISTA”** como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, **“EL CONTRATISTA”** conviene por lo mismo, en responder todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **“LA PRESIDENCIA”**, en relación con los trabajos del contrato.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA; **“EL CONTRATISTA”** se obliga a que los materiales y equipo que utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad de los materiales, que **“LA PRESIDENCIA”** tiene en vigor, y a que la realización de todo y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **“LA PRESIDENCIA”** así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos o vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **“LA PRESIDENCIA”** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga **“EL CONTRATISTA”** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa por escrito de **“LA PRESIDENCIA”**, en los términos de la Ley de Obras Públicas.

DECIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: **“LA PRESIDENCIA”** tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por **“EL CONTRATISTA”** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **“LA PRESIDENCIA”** comprobará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de las obras es menor de lo que debió de realizarse, **“LA PRESIDENCIA”** procederá a hacer:

- A) La retención en total del 3% (Tres por Ciento) de la diferencia de dichos importes, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de la obra hasta la de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará si procediere, la reducción o devolución que corresponda de esta retención en las estimaciones que presente **“EL CONTRATISTA”**
- B) Aplicar como sanción el 3% (Tres por Ciento) de la diferencia entre la obra ejecutada y la que debió de ejecutarse conforme al inciso anterior a favor de **“LA PRESIDENCIA”**, como pena convencional. En caso de que **“EL CONTRATISTA”** termine la obra en el tiempo estipulado conforme el programa, **“LA PRESIDENCIA”** hará la devolución de las retenciones hechas por este concepto.



FONDO: INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
PROGRAMA : SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES
SUBPROGRAMA: 02.- AMPLIACION
OBRA: AMPLIACION DE RED DE ELECTRICA EN LAS COLONIAS: FRANCISCO VILLA, LA VILLA Y LA FLORIDA
LOCALIDAD: SANTA CLARA, MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.
No. DE CONTRATO: SANTA CLARA/OP/ELEC-AMPL/03-2017



C) Independientemente de la sanción anterior, "LA PRESIDENCIA" podrá optar por rescindir el contrato si lo juzga conveniente.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: "LA PRESIDENCIA" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar procediendo con todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaran dicha suspensión.

DECIMA CUARTA.- RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "LA PRESIDENCIA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y demás disposiciones administrativas sobre la materia así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA PRESIDENCIA" además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DECIMA QUINTA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DECIMA SEXTA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS: "EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que le cubra "LA PRESIDENCIA", se hagan las siguientes deducciones:

- A) Importe de los materiales que le suministre "LA PRESIDENCIA" a su cargo.
- B) Las retenciones que establezcan las leyes fiscales correspondientes
- C) 5 (cinco) al millar del monto total del proyecto sin incluir el iva.

DECIMA SEPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Cd. De Durango, Dgo., por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa. El presente tendrá plena legalidad si no es objetado dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del mismo.

FONDO: INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
PROGRAMA : SG ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES
SUBPROGRAMA: 02.- AMPLIACION
OBRA: AMPLIACION DE RED DE ELECTRICA EN LAS COLONIAS: FRANCISCO VILLA, LA VILLA Y LA FLORIDA
LOCALIDAD: SANTA CLARA, MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.
No. DE CONTRATO: SANTA CLARA/OP/ELEC-AMPL/03-2017

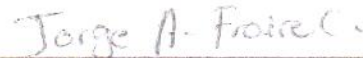


EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR DUPLICADO EN EL POBLADO DE SANTA CLARA
MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO., A LOS 13 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2017.

POR LA PRESIDENCIA



C.P. NORMA LETICIA FRAIRE MUÑOZ
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. JORGE ALBERTO FRAIRE CRUZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

POR LA CONTRATISTA



ING. JULIO HERNÁNDEZ AVALOS
CONTRATISTA